

ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGION JUDICIAL DE SAN JUAN  
PANEL IV

WANDA L. RENTAS  
GINORA  
Apelante

v.

MIGUEL A. ROJAS  
VÁZQUEZ  
Apelado

KLAN201700754

Recurso de  
apelación  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala  
Superior de  
San Juan

Civil Núm.  
K AL2010-0001

Sobre:  
Alimentos

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Rivera Marchand, Juez Ponente

### SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de junio de 2017.

Comparece ante nosotros la Sra. Wanda L. Rentas Girona (señora Rentas Girona o apelante) y nos solicita la revocación de una *Resolución* dictada el 6 de abril de 2017 por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de San Juan. La *Resolución* fue notificada el 28 de abril de 2017 y, mediante la misma, se fijó una pensión alimentaria de \$521 mensuales, más el pago de 46% de los gastos del tratamiento de ortodoncia, a favor de un menor alimentista.

Insatisfecha con la *Resolución*, la señora Rentas Girona presentó una moción de reconsideración el 15 de mayo de 2017.<sup>1</sup> La señora Rentas Girona no había recibido respuesta de la solicitud de reconsideración al 30 de mayo de 2017, por lo que optó por presentar el recurso de apelación de epígrafe. La parte apelada, el Sr. Miguel A. Rojas Vázquez, compareció y solicitó la desestimación,

<sup>1</sup> El término de 15 días para presentar la moción de reconsideración cayó el día sábado, por lo que se extendió el mismo hasta el lunes 15 de mayo de 2017.

curso de apelación fue presentado fuera del término jurisdiccional de 30 días. Veamos.

En *Figueroa v. Del Rosario*, 147 DPR 121 (1998) el Tribunal Supremo determinó que un dictamen que establece o modifica una pensión alimentaria o una determinación de custodia *constituye una sentencia de la cual se puede apelar*. Esta norma fue reiterada en *Cortés Pagán v. González*, 184 D.P.R. 807, 813 (2012) en el cual el Tribunal Supremo determinó que por “... la naturaleza *sui generis* de los pleitos de familia, los dictámenes que emita el Tribunal de Primera Instancia sobre alimentos y custodia, que modifican o intentan modificar alguna determinación final previa al respecto, por haber ocurrido un cambio en las circunstancias, constituyen propiamente sentencias de las cuales puede apelarse.” Aclaró que Tribunal Supremo en la antes citada decisión que los aludidos dictámenes no pueden considerarse meras resoluciones, toda vez que adjudican reclamaciones entre las partes. *Íd.*

Por otro lado es preciso señalar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico analizó la Regla 47 y la Regla 52.3 de Procedimiento Civil (32 LPRA Ap. V) y resolvió que la moción de reconsideración presentada oportunamente, y previo a la interposición de un recurso de apelación, suspende los términos para recurrir en alzada. *Mun. Rincón v. Velázquez Muñoz y otros*, 192 DPR 989, 1004 (2015). Si lo anterior sucede, el recurso de apelación presentado, con anterioridad a la adjudicación de la moción de reconsideración, debe desestimarse por prematuro. *Íd.* Hay que esperar a que el TPI “disponga finalmente de la moción de reconsideración para recurrir al foro apelativo intermedio”. *Íd.*, pág. 1005.

En el presente caso, la señora Rentas Girona solicitó reconsideración ante el TPI de manera oportuna y, en consecuencia, el término para apelar el dictamen final de dicho foro quedó suspendido. Al 30 de mayo de 2017, el TPI aún no había emitido su

otó por presentar su recurso de apelación.

En vista del trámite procesal reseñado, desestimamos el recurso de apelación por ser prematuro de conformidad con lo resuelto en *Mun. Rincón v. Velázquez Muñoz y otros*, supra, pág. 1004. Una vez el TPI resuelva la moción de reconsideración, las partes podrán ejercer su derecho de apelación de entenderlo procedente en Derecho.

**Notifíquese inmediatamente por fax, correo electrónico, teléfono y por la vía ordinaria.**

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones